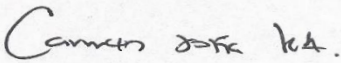


**LIQUIDACION DE COSTAS**

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte

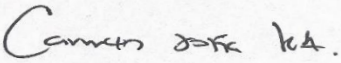
|                                                                                                            |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, conforme se relaciona: | \$3.500.000,00        |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                                                                                        | <b>\$3.500.000,00</b> |

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria Ad Hoc

**AL DESPACHO**

La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado.

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria Ad Hoc

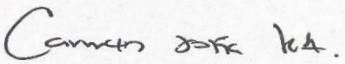
**AL DESPACHO:**

Memoriales y oficios recibidos el 5 de agosto del presente, por medio de los cuales la parte ejecutada solicita el levantamiento de medidas cautelares y entidades bancarias informan que toman nota del embargo y ponen a disposición dineros.

Dejo constancia que, consultado el portal web del Banco Agrario se evidencian dos títulos judiciales cada uno por un valor de \$260.000.000, consignados por los bancos BBVA y DAVIVIENDA, para un total de depósitos judiciales de \$520.000.000

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte.

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO: I

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

Ejecutoriado el presente Auto, vuelva al Despacho para estudiar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente Auto, vuelva al Despacho para estudiar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.68 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA